



San Luis,

Señora
NELLY VÁSQUEZ GIRALDO
Teléfono celular 314 524 09 52
Cra 19 #21-38B
Municipio de Cocorná

CORNARE	Número de Expediente: 051970335455
NÚMERO RADICADO:	134-0070-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 07/05/2020	Hora: 10:36:12.0... Folios: 4

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada a la Queja ambiental con radicado **SCQ 134-0367-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

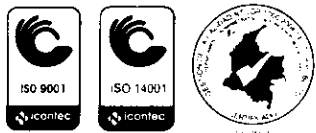
Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555 o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha: 05/05/2020

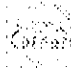
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 051970335455	
NÚMERO RADICADO:	134-0070-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 07/05/2020	Hora: 10:36:12.0...	Folios: 4

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0367 del 12 de marzo de 2020**, el señor Óscar Marín Marín puso en conocimiento de esta Corporación lo siguiente "(...) tala de aproximadamente 4 hectáreas, en predios de la familia Vásquez (herederos de Mariano Vásquez - Arnobio Vásquez)- finca La Florencia, vereda Guayabal, al parecer, sin contar con permisos, además me están afectando mi predio, también cortaron algunos árboles sin mi autorización (...)"

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 18 de marzo de 2020, de la cual emanó el Informe técnico con radicado No 134-0118 del 26 de marzo de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

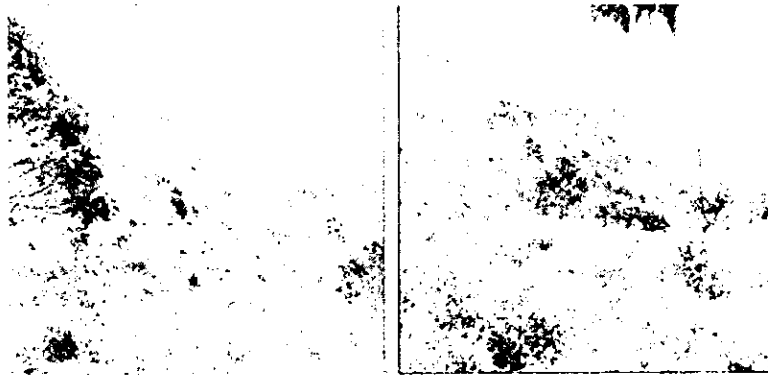
3. Observaciones:

El día 18 de marzo del 2020 se realizó visita de atención a queja ambiental en la vereda Guayabal - sector La Florencia del municipio de Cocorna, visita que fue atendida por el interesado, el señor Óscar Marín Marín.

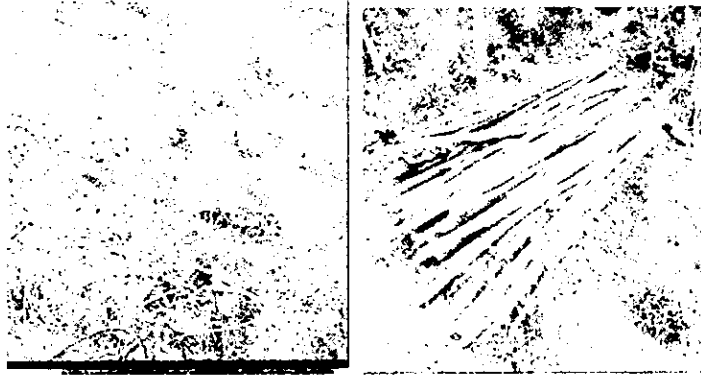
Se hizo la inspección ocular por el área relacionada en la queja encontrando las siguientes situaciones:

- El predio se encuentra ubicado en la parte alta de la vereda La Tolda
- Por información del interesado el predio es propiedad de la familia Vásquez Giraldo, quienes hacen derecho sobre el predio como herederos del señor Mariano Vasquez Zuluaga (padre)
- En dicho predio se observa la tala rasa de un área aproximada a 3 has. entre bosque secundario y árboles aislados en potreros, además se hizo aprovechamiento de madera tipo rolo, de la cual parte del producto ya fue transportado y comercializado y otra parte se encuentra en el punto de acopio.





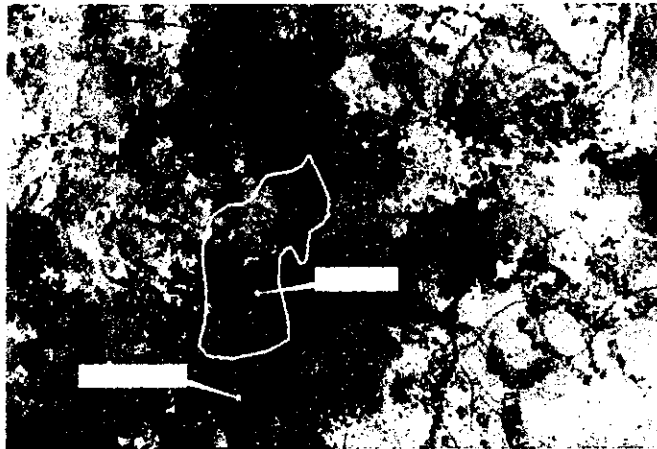
- No se a realizado quemas del material vegetal producto de las actividades de tala rasa del bosque.



- Producto de la tala de los arboles apeados en el lugar se encontraron tocones de una gran representación de arboles nativos que alcanzan DAP hasta de 60 cm
- Con las actividades de tala rasa se afectaron especies forestales como: Cirpo, Camos, majaguas, cancovo, siete cueros, guacamayos, niguitos, mortiños, Yarumos, garrapatos, Riñon, matequillo, laurel, entre otras
- El interesado manifestó haber hablado con los herederos para que suspendieran las actividades de tala del bosque, ya que en la parte inferior del predio, aflora una fuente de agua donde se abastecen 3 familias de la vereda haciendo caso omiso a esta solicitud del interesado.
- Vía telefónica se habla con el señor Arnoldo Vasquez, relacionado en la queja como presunto intructor, manifestando el predio si es de la familia Vásquez Graido y que el predio se está interviniendo para recuperar potreros y sembrar cultivos agrícolas, además manifestó que la responsable de hacer estas actividades es la señora Váscaro Graido, esposa del señor Arnoldo Vasquez.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Via telefónica se habla con el señor Guillermo Gómez esposo de una hija de la señora Nelly Vasquez Giraldo, manifestando que la familia Vasquez Giraldo, son propietarios de diferentes predios que protegen fuentes de agua en la región, los cuales vienen siendo conservados voluntariamente por esta familia.
- En cuanto a la tala de arboles realizada en el predio, manifestó que gran parte de esta área hace muchos años fue potreros y cultivos de caña, pero el predio fue abandonado hace más de 15 años a causa del desplazamiento forzoso ocasionado por grupos armados que operaban en la región, también manifestó que la responsable de estas actividades de tala rasa, es la señora Nelly Vásquez Giraldo.
- Revisando en el GEOPORTAL interno de Cornare se encuentra que el predio figura a nombre del señor Mariano Antonio Vasquez Zuñaga, ubicado en la vereda La Tolda del municipio de Cocorna, por información del interesado padre de la señora Nelly Vásquez Giraldo. (ver fig.)



- Via telefónica se le recomienda al señor Guillermo Gómez en representación de la presunta infractora, No hacer quemas del material vegetal producto de la tala rasa de árboles nativos, ya que estas están totalmente prohibidas mediante circular 100-0008-2020, emitida por Cornare.

4. Conclusiones:

- Con las actividades de tala rasa se vio comprometido el recurso Flora, ya que la actividad se hizo en un área aproximada a 3 has, ocasionando desplazamiento de fauna silvestre y afectando especies forestales como: Cirpo, Caimos, majaguas, canchabo, sete cueros, guacamayos, niquitos, morriños, Yarumos, garrapatos, Rinon, matequillo, laurel, entre otras.
- La presunta infractora es la señora Nelly Vásquez Giraldo, dado que la tala rasa y aprovechamiento del bosque se hizo sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por Cornare.
- Al realizar la valoración de la importancia de la afectación se obtuvo un valor de 33, calificada como una valoración de importancia de afectación MODERADA.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio”*

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas

DECRETO 2811 DE 1974

(...)

ARTÍCULO 8º Dispone: - “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros.

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

(...)

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.1.1.5.6. “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. “Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales...”.

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental la cual constituye, conforme al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga

Se investiga el hecho de realizar tala de bosque nativo, sin contar con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental, en el predio con coordenadas geográficas

Descripción del Punto	LONGITUD (W) X:			LATITUD (N) Y:			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Predio tala rasa.	-75	07	11.3	06	00	00.1	1423

ubicado en la vereda La Tolda, sector La Florencia, del municipio de Cocorná.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita aparece la señora **NELLY VÁSQUEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.323.467.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ 134-0367 de 2020.
- Informe técnico de Queja con radicado No. 134-0118 del 26 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora **NELLY VÁSQUEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.323.467, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo comunicacion@coramare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **NELLY VÁSQUEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.323.467.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 05/05/2020

Proceso: Queja ambiental (CONNECTOR)

Expediente: 134-0367-2020

Técnico: Wilson Manuel Guzmán